

Santiago, 15 de septiembre de 2022

VISTOS:

- 1) La Investigación Reservada Rol N°2628-20 FNE (“**Investigación**”), relativa a eventuales conductas de aquellas descritas en el artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”), que habrían tenido lugar en el marco de un proceso licitatorio convocado por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (“**Cenabast**”);
- 2) El Informe Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 15 septiembre de 2022; y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 20 y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 19 de agosto de 2021, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) instruyó la Investigación a partir de una denuncia presentada por el entonces H. Diputado don Gabriel Silber Romo, la cual puso en conocimiento de esta Fiscalía posibles infracciones al DL 211 en el marco del proceso licitatorio ID 621-390-LR19, para la adquisición del producto “ALBÚMINA HUMANA 20% SOL. PERF. ENV. 50 ML” (“**Licitación Albúmina**”), y del proceso licitatorio ID 621-538-LR20, para la adquisición del producto “INMUNOGLOBULINA G HUMANA FAM X GRAMO” (“**Licitación Inmunoglobulina**”), ambas convocadas por Cenabast;
- 2) Que, en específico, se señala que la Licitación Albúmina tuvo dos oferentes, cuyas ofertas superarían los 5.500 millones de pesos cada una. Además, se indica que a la Licitación Inmunoglobulina concurren cuatro oferentes: CSL Behring SpA, Libra Chile S.A. (“**Libra**”), Qualitec Farmacéutica Ltda. (“**Qualitec**”) y Sociedad Importadora y Exportadora de Productos Médicos Corleans S.A. (“**Corleans**”) y que las últimas tres habrían ofertado exactamente el mismo producto y al mismo precio;
- 3) Que, durante el examen de admisibilidad, y luego de analizados los antecedentes respectivos, esta Fiscalía concluyó, respecto de la Licitación Albúmina, que no existe indicio alguno que sugiera eventuales conductas anticompetitivas que amerite la instrucción de una investigación a su respecto. Por su parte, en relación a la Licitación Inmunoglobulina, se determinó la necesidad de recabar ulteriores antecedentes con el objeto de esclarecer una posible coordinación anticompetitiva entre las empresas adjudicatarias, en contravención a las disposiciones del DL 211;

- 4) Que, durante la Investigación, la FNE llevó a cabo numerosas diligencias. Entre ellas, se analizaron los antecedentes de la Licitación Inmunoglobulina, se le tomó declaración a la funcionaria de la Cenabast encargada de dicho proceso y a los representantes legales de Libra, Qualitec y Corleans, y se despacharon oficios solicitando antecedentes relativos a las empresas investigadas y a los hechos descritos en la Denuncia;
- 5) Que Libra, Qualitec y Corleans efectivamente postularon por la provisión de las mismas cantidades de inmunoglobulina G humana a un mismo precio unitario. En la Investigación se constató que la empresa Libra, importadora del producto farmacéutico en cuestión y titular del registro sanitario respectivo, habría definido unilateralmente el número y precio de las unidades ofertadas a la Licitación Inmunoglobulina por parte de las tres denunciadas, mandatándolas a participar y facilitándoles la documentación técnica y administrativa para hacer posible su oferta;
- 6) Que lo anterior habría tenido por fundamento (i) que Libra no habría contado con respaldo financiero suficiente para emitir una boleta para garantizar el cumplimiento de la totalidad del contrato, y (ii) que Corleans y Qualitec habrían contado con mejores puntajes por concepto de “completitud de la información”; y,
- 7) Que, por último, sin la voluntad expresa de Libra de ceder parte de su distribución y venta a terceros, de los antecedentes recabados en la Investigación, no aparece plausible que Qualitec o Corleans hubieran podido participar en el referido proceso licitatorio y/o competido por la provisión del producto en cuestión a Cenabast;

RESUELVO:

1°. - **ARCHÍVESE** la Investigación Reservada Rol N°2628-20 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de nuevas investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten;

2°. - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N°2628-20 FNE.

ERT

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO